



**COLEGIO
DE PROFESIONALES
EN PSICOLOGÍA**
DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETA DE LOS Y LAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS DE COSTA RICA

Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica

Elaborado por:		Aprobado por:
Junta Directiva		Asamblea General Extraordinaria N° 83-2012 del 11 de octubre, 2012. ACUERDO N°VI-16-83-2012 Reforma aprobada en Asamblea General Extraordinaria N°130- 2022, del 2 de abril, 2022. ACUERDO AG.E.CPPCR-06-130-2022 Reforma aprobada en Asamblea General Ordinaria N°134-2023, del 25 de noviembre, 2023. ACUERDO AG.O.CPPCR-13-134-2023



RE-JD-002	Versión: 3	Última modificación: 25/11/2023
-----------	------------	---------------------------------

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE DIETA DE LOS Y LAS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE COSTA RICA

Artículo 1: Los y las integrantes de Junta Directiva, la persona nombrada como fiscal, los integrantes del Tribunal de Honor y del Tribunal Electoral del Colegio de Profesionales en Psicología de Costa Rica, tendrán derecho al pago de una dieta por la participación y permanencia en cada sesión de dichos cuerpos colegiados ya sean de forma virtual o de forma presencial de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 2: La dieta a cancelar se calculará sobre la base del salario mínimo de un Licenciado Universitario establecido en el Decreto Ejecutivo de Salarios Mínimos para el sector privado vigente al momento de aprobarse el presupuesto ordinario del Colegio.

La dieta para las personas que ocupen el cargo de Presidencia de la Junta Directiva y Fiscalía será el equivalente al 30% del salario mínimo fijado para el Licenciado Universitario según el decreto indicado. Para los otros miembros de la Junta Directiva será EL equivalente al 15% del salario mínimo fijado para el Licenciado Universitario según el decreto indicado.

Para quienes ocupen el cargo de miembros del Tribunal de Honor se les cancelará por dieta en sesión ordinaria o extraordinaria el equivalente al 10% del salario mínimo fijado para el Licenciado Universitario según el decreto indicado.

Para quienes ocupen el cargo de miembros del Tribunal Electoral se les cancelará por dieta en sesión ordinaria el equivalente al 10% del salario mínimo fijado para el Licenciado Universitario según el decreto indicado.

A los y las integrantes de estos órganos que tengan su residencia familiar fuera del Gran Área Metropolitana, se les reconocerá un 10% adicional sobre la base del monto de la dieta, en caso de sesionar presencialmente.

Artículo 3: Los y las directores de Junta Directiva y la persona que ocupe el cargo de Fiscal, se les cancelará la dieta por su participación y permanencia A cada una de las dos sesiones ordinarias del mes y hasta por una sesión extraordinaria al mes, siempre y cuando esta se realice en un día distinto al de las sesiones ordinarias. Para el control y pago de la dieta se deberá de confirmar la participación a través de la grabación de la misma en caso virtual o a través de firma en caso presencial.

El pago a que se refiere el artículo anterior no incluirá gastos extraordinarios tales como aquellos en que se incurre cuando la persona integrante del órgano se desplace fuera del país o a giras al interior del territorio nacional fuera del asiento geográfico de la sede de este Colegio en el ejercicio de su cargo. En estos casos los viáticos se pagarán de acuerdo con normas establecidas en la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República.

A las sumas a cancelar, en concepto de dietas, se les harán los rebajos de Ley.

Artículo 4: Cuando por impedimento, excusa o recusación de alguno de los y las titulares de los Tribunales se convoque a alguna de las personas suplentes del Tribunal de Honor o del Tribunal Electoral, se le reconocerá la dieta en las mismas condiciones que al titular que sustituye.

Artículo 5: Cuando por falta de quórum, la sesión de Junta Directiva ó de los tribunales no se realice, se cancelará únicamente el cincuenta por ciento de dieta correspondiente a los directores y directoras o tribunos o tribunas que participen en la sesión, para lo cual deberá de levantar el acta correspondiente dejando constancia de los presentes.

Artículo 6: A la persona integrante del órgano correspondiente que, sin la autorización previa y expresa del cuerpo colegiado, se ausente o llegue injustificadamente quince minutos después de la hora fijada para el inicio de la sesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o bien que rompa el quórum, perderá la dieta correspondiente a esa sesión. La autorización que puede dar el órgano deberá de aprobarse por mayoría simple de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 7: El pago de dieta se hará dentro de los 15 días hábiles del mes siguiente al que se celebraron las sesiones respectivas. La Administración dispondrá la forma y medios para realizar el pago correspondiente.

Los beneficios a que se refiere este Reglamento regirán por el plazo de nombramiento de cada Directivo (a) o Tribuno (a) y se estimarán como otorgados a título eminentemente gratuito por lo que no podrán considerarse bajo ningún aspecto como un salario ni contra prestación por servicios brindados al Colegio.

Artículo 8: Queda absolutamente prohibido el adelanto de dietas.

Artículo 9: Cualquier asunto no previsto en este Reglamento, se resolverá en apego y aplicación de la Ley Orgánica del Colegio, la Ley General de Administración Pública, y las normas de Derecho Público.

Artículo 10: Se deroga cualquier acuerdo de Asamblea General o Junta Directiva anterior en esta materia.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Aprobado en asamblea extraordinaria N° 83-2012 del 11 de octubre 2012, Acuerdo N°VI-16-83-2012.

La reforma aplica a partir de enero, 2024.

Documento actualizado el 25 de noviembre, 2023